



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA, representada en este acto por el Señor Rector, Prof. Ing. Hildegardo González Irala, con domicilio legal en la calle Tarumá N° 255 c/Ruta N° 1, Km. 2,5 de la ciudad de Encarnación, en adelante UNI, por una parte; y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, en adelante UNA, con domicilio legal en la calle España 1098 de la ciudad de Asunción, representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo González; acuerdan celebrar el presente **ACTA COMPLEMENTARIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, entre la UNI y la UNA, de fecha 06 de abril de 2005, que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El Acta Complementaria tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos entre ambas instituciones para:

- a) El reconocimiento de estudios cursados por alumnos y títulos otorgados por las universidades involucradas en este Acta,
- b) La cooperación técnica y de servicios,
- c) El intercambio de documentaciones e informaciones,
- d) La ejecución conjunta de proyectos.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL ACTA COMPLEMENTARIA

El compromiso asumido a través del presente Acta Complementaria posibilitará:

- a) El reconocimiento de estudios cursados y de los títulos otorgados por las universidades involucradas, acción que facilitará el traslado de alumnos de una universidad a otra, así como la aceptación recíproca de los profesionales egresados para el ejercicio de la docencia, de conformidad a los reglamentos de cada institución. Esto conllevará la equiparación paulatina del contenido programático de las disciplinas impartidas en ambas instituciones.
- b) La cooperación técnica y de servicios: Las acciones que se realicen en este área complementarán las potencialidades de cada institución participante a través de la colaboración mutua, incluyendo el intercambio de resultados de investigaciones consideradas no confidenciales.
- c) El intercambio de documentaciones e informaciones: las acciones a ser desarrolladas en este área atienden principalmente a la permuta de información sobre reuniones científicas y técnicas en el ámbito internacional organizadas por las instituciones intervinientes.
- d) La ejecución conjunta de proyectos: en la realización de proyectos, cada una de las instituciones considerará a la otra como socia privilegiada, principalmente en cuanto a:

1. Trabajos de investigación sobre un mismo tema a desarrollarse en sus instituciones de acuerdo a una adecuada programación,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

2. Programas conjuntos de extensión universitaria,
3. Programas conjuntos de cursos de postgrados,
4. Prestación de servicios a terceros,
5. Programas conjuntos de relación Universidad – Empresa.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La cooperación emprendida como consecuencia de este Acta Complementaria tendrá por base la participación común en asuntos técnico-científicos y culturales con el propósito de acelerar y asegurar la expansión cuantitativa y cualitativa de las funciones de docencia, investigación, extensión, administración universitaria y capacitación de personal y podrá:

- a. Permitir que componentes de su cuerpo docente, estudiantil, técnico-administrativo y graduados colaboren con la otra institución en la sede de ésta, a fin de posibilitar el desarrollo de programas de interés común,
- b. Facilitar el uso de laboratorios, equipos, acervo bibliográfico e informaciones al personal de la otra institución en programas de interés común,
- c. Promover programas de investigación, enseñanza, extensión, administración universitaria, capacitación de personal e intercambio de profesores visitantes/invitados, con el objetivo prioritario de encarar proyectos de interés definidos en los planes de desarrollo de las instituciones signatarias,
- d. Colaborar entre si para la permuta de equipos y material bibliográfico necesarios para el programa común preestablecido,
- e. Otras modalidades de cooperación no especificadas pero consideradas relevantes para ambas instituciones.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ACTA COMPLEMENTARIA

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acta Complementaria se constituirá un Equipo Técnico de Coordinación, el cual deberá estar conformado como mínimo por un (1) representante de cada institución involucrada. Esta Coordinación podrá elaborar su propio Reglamento Interno.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL ACTA COMPLEMENTARIA

Los términos del presente Acta Complementaria podrán ser modificados en forma parcial, previo acuerdo expreso de las partes. En ningún caso se incorporarán terceros particulares para su ejecución y/o modificación.

CLAUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL ACTA COMPLEMENTARIA

En caso de incumplimiento de las cláusulas del presente Acta Complementaria, de una o de ambas partes, se establece el arbitraje o la mediación como procedimiento, según la legislación vigente, en carácter de medio de solución de controversias.

CLAUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL ACTA COMPLEMENTARIA

El presente Acta Complementaria tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la firma y se renovará automáticamente por igual período, salvo que las partes decidan rescindir el mismo de mutuo acuerdo. En caso de rescisión unilateral, dicha voluntad deberá ser notificada por escrito, con cuarenta (40) días de anticipación. La rescisión





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA

unilateral no otorgará a favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose, asimismo, que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución, continuarán hasta su total finalización.

Como prueba de conformidad, las partes firman el presente Acta Complementaria a los seis (6) días del mes de abril de dos mil cinco, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Prof. Ing. Agr. PEDRO GERARDO GONZALEZ
Rector
Universidad Nacional de Asunción



Prof. Ing. HILDEGARDO GONZALEZ
Rector
Universidad Nacional de Itapúa